



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 5

Secretaría General
Dirección de Normativa
Dirección de Procesos Disciplinarios

SEPTIEMBRE 2020

AUTONOMÍA Y REGULACIÓN UNIVERSITARIA

Con fecha 3 de septiembre de 2020, la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un Recurso de Protección presentado contra la decisión de un proceso interno disciplinario de la Universidad, iniciado en el marco del Protocolo de Acción frente a denuncias de Acoso, desarrollando en su fallo una serie de temáticas importantes que dicen relación con el funcionamiento y regulación de las Instituciones de Educación Superior, tales como:

1. Autonomía universitaria
2. Garantías constitucionales
3. Institucionalidad u orgánica interna





I. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Las Universidades son consideradas en nuestro país como un grupo intermedio, y su autonomía se encuentra amparada tanto constitucional como legalmente, a saber:


- Constitución Política de la República: Establece en su artículo 1º, inciso 3º que *"El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos"*.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 del MINEDUC: Contempla dentro de sus principios a la autonomía, señalando *"El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan"*.

- Ley 21.091, sobre Educación Superior: La autonomía forma parte de sus principios, estableciendo que *"El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley"*.

- La autonomía universitaria no significa tener libertad para determinar sus fines, sino que se manifiesta en la libertad relativa que tiene cada institución para elegir los medios o formas a través de los cuales intentará cumplir dichos fines.

- Informe "Inconstitucionalidad de una moción que, con motivo de la pandemia COVID 19 y sus efectos, impone a las Instituciones de Educación Superior, en general, y sin compensación alguna, una prohibición para cobrar aranceles durante 2020, boletín 13.378-04. *"Desvistiendo un santo para vestir otro santo"*, del profesor Patricio Zapata Larraín.



En virtud de esta autonomía universitaria, la Universidad Adolfo Ibáñez ha elaborado diversos cuerpos normativos aplicables a la comunidad universitaria, en el marco sus fines consagrados en la Ley y en sus Estatutos, por ejemplo:

- Código de Honor
- Protocolo de Acción frente a denuncias de Acoso
- Código de Ética

Estos cuerpos normativos contemplan una serie de medidas y normas de carácter procedimental que velan por el adecuado resguardo de los derechos fundamentales de todos los intervinientes, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión de los respectivos procesos. Esta facultad para autoregularse y el carácter obligatorio de dicha regulación fue reconocida expresamente en fallo de la Corte de Apelaciones que inspira este Boletín, señalando:

Considerando Quinto: “La Universidad como grupo intermedio de la sociedad, reconocido y amparado por la Constitución Política de la República, tiene la facultad para regular, a través de normas obligatorias para sus miembros, su actividad en pro de la consecución de sus fines. Lo anterior se dispone expresamente en la Ley N° 20.370. Así el artículo 8° de esta, establece que la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y en su artículo 9° señala que el “propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley”.

Considerando Sexto: “Que, como se observa, la Universidad recurrida está facultada legalmente para organizar sus funciones de manera que le permita alcanzar los fines del proyecto educativo y a darse los instrumentos internos que regulen su convivencia.”

II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El Protocolo de Acción frente a denuncias de Acoso, objeto de análisis del fallo referido, consagra un procedimiento de denuncia, investigación y sanción, en el cual se respetan las normas del debido proceso.

El debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, y supone la existencia de procedimiento racional y justo, el cual se expresa una serie de garantías que se pueden resumir en:

- Derecho a la Acción
- Derecho a ser juzgado por un Tribunal imparcial previamente establecido
- Derecho a la Defensa (incluye el derecho a aportar pruebas)
- Derecho a impugnar la resolución del caso
- Presunción de inocencia



¿Qué dijo la Corte de Apelaciones?

Señaló que el procedimiento se ajustó a las normas establecidas, el cual resguarda el debido proceso. En efecto, el recurrente fue notificado de los cargos que se le imputaron y tuvo la oportunidad de defenderse, aportar prueba e incluso designar abogado.

Asimismo, se indica que el procedimiento y la decisión fue llevado y adoptado conforme a lo que regula el Protocolo de Acción frente a denuncias de Acoso, y los hechos imputados se encuentran debidamente tipificados.

Finalmente, el fallo indica que la persona sancionada pudo deducir recursos contra la decisión adoptada, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan el procedimiento.

Por lo anterior, el fallo rechaza el Recurso de Protección indicando:

“Que de lo analizado se concluye, además, que la decisión (...) no es arbitraria ni caprichosa, sino que ha sido tomada, luego de la tramitación de un procedimiento reglado, resguardando el derecho a la defensa y al debido proceso, conforme a las atribuciones que el Protocolo respectivo le entrega a la entidad disciplinaria referida, por lo que su acción se ajusta a derecho, en cuanto no contraviene la legalidad vigente ni infringe el principio de interdicción de la arbitrariedad”.



III. INSTITUCIONALIDAD U ORGÁNICA INTERNA

En materia disciplinaria, la Universidad busca tanto prevenir como sancionar conductas que infrinjan o vayan contra la ética, disciplina o valores universitarios que están recogidos en sus cuerpos normativos. Para ello, se cuenta con diversos órganos, los cuales actúan dependiendo de quién infringe la norma, existiendo además un procedimiento especial para materias de acoso (sexual o no sexual), y se puede resumir de la siguiente manera:

1. Prevención: Está a cargo de Secretaría General y sus unidades Normativa y Procesos Disciplinarios. Les corresponde difundir las normas éticas y disciplinarias que rigen para los distintos estamentos de la Universidad.

2. Sanción: Depende de quién infringe la norma:

a) Casos de alumnos: Se investigan los hechos por un Fiscal, quien propone sancionar o liberar de responsabilidad al estudiante. Se resuelve y sanciona por la **Comisión de Honor**, pudiendo recurrir contra su decisión en casos graves ante el **Consejo Revisor**.

b) Casos de colaboradores: Se investigan los hechos por un Fiscal, quien propone sancionar o liberar de responsabilidad al colaborador. Se resuelve y sanciona por el **Subcomité Disciplinario de la Universidad**, pudiendo recurrir contra su decisión ante el **Comité de Ética y Cumplimiento**.

c) Materias de acoso y/o discriminación arbitraria: Se debe distinguir:

i. Acoso Sexual: Se investigan los hechos por una comisión investigadora, quien propone sancionar o liberar de responsabilidad a la persona denunciada. Se resuelve y sanciona por el **Subcomité de Acoso Sexual**. Si se trata de un estudiante, se puede recurrir contra la decisión ante el **Consejo Revisor**; y ante el **Comité de Ética y Cumplimiento** si se trata de un colaborador.

ii. Acoso no sexual o discriminación arbitraria: Se investigan los hechos por una comisión investigadora, quien propone sancionar o liberar de responsabilidad a la persona denunciada. Si se trata de un alumno, el caso se resuelve y sanciona por la **Comisión de Honor**, pudiendo recurrir en contra de su decisión ante el **Consejo Revisor**. Si se trata de un colaborador, se resuelve y sanciona por el **Subcomité Disciplinario de la Universidad**, y se puede recurrir contra su decisión ante el **Comité de Ética y Cumplimiento**.